

demonstrativa de que la deuda esté extinguida, de acuerdo con la doctrina sobre carga de la prueba contenida en el artículo 217 de la LEC, procede la estimación de la misma.

Tercero. Los intereses serán los pactados en los contratos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil y se devengarán desde la fecha de liquidación que consta en las certificaciones de saldo deudor acompañadas con la demanda, para cada uno de los contratos.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC las costas se imponen a la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Unicaja, contra don Paulo Alexandre Goncalves Rato, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de ocho mil seiscientos diecisiete euros con veinticinco céntimos (8.617,25 euros) más los intereses pactados de la anterior cantidad desde el 30 de mayo de 2008, respecto del contrato de tarjeta y desde el 10 de junio de 2008 respecto del contrato de apertura de cuenta corriente, imponiéndose al demandado el pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas, y adviértaseles que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3003-0000-04-0216-2010, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, y estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

La anterior sentencia, concuerda bien y fielmente con su original a la que me remito y para que así conste y surta sus efectos, expido y firmo el presente en Ronda a veintisiete de octubre de 2011. El Secretario Judicial.

Y encontrándose dicho demandado, don Paulo Alexandre Goncalves Rato, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ronda, a veintisiete de octubre de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 265/2005. (PP. 3861/2011).

NIG: 0410042C20050001103.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 265/2005. Negociado: FM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Catalina Magdalena Cano Martínez y don Henry Emile Jouin.

Procurador: Sr. Bartolomé Vidal Sánchez Martínez.

Contra: Don Stephen Charles Denny, Soltimar, S.L., doña Paula Puente Usle, Excavaciones Ramos García, doña Elizabeth Jane Denny, doña Inge Alice Makatsch, Horst Bergman y Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros.

Procuradora: Sra. Carmen Rosa Morales Núñez, Sr. Juan Martínez Ruiz y Sra. Francisca Cervantes Alarcón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 265/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera a instancia de doña Catalina Magdalena Cano Martínez y don Henry Emile Jouin, contra don Stephen Charles Denny, Soltimar, S.L., doña Paula Puente Usle, Excavaciones Ramos García, doña Elizabeth Jane Denny, doña Inge Alice Makatsch, Horst Bergman y Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en extracto, es como sigue:

« F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Bartolomé Vidal Sánchez Martínez, en representación de don Henry Emile Louis Jouin y doña Catalina Magdalena Cano Martínez, debo condenar y condono, solidariamente a los codemandados don Stephen Charles Denny y doña Elizabeth Jane Denny, a doña Paula Puente Usle, a la mercantil Soltimar, S.L. y a la empresa Excavaciones Ramos García, así como subsidiariamente a la aseguradora Asemas, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a abonar a los actores la cuantía de 48.776,35 euros.

Asimismo se condena a los Sres. Stephen y Elisabeth Denny, a que devuelvan a los actores la posesión del suelo invadido como consecuencia de las obras efectuadas por estos, debiendo los Sres. Denny demoler las obras edificadas por estos en los terrenos propiedad de los actores, reponiendo las cosas a su estado primitivo, que se corresponden con los 41 m² de suelo invadido conforme consta expuesto en el informe pericial del Perito don Javier Peña, siendo el valor total de dicha restitución a su situación primitiva, la de 48.776,35 euros, absolviendo a don Horst Bergman y a doña Inge Alice Makatsch de las pretensiones que contra ellos se deducían, y ello con expresa condena en las costas causadas a los codemandados condenados, mencionados anteriormente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soltimar, S.L., extiendo y firmo la presente en Vera, a nueve de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 17 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 884/2011.

NIG: 2906744S20110013294.

Procedimiento: Movilidad geográfica 884/2011. Negociado: A1.

De: Doña Gloria Bartha Conde.

Contra: Socibérica Desarrollo Ind. SXXI, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 884/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Gloria Bartha Conde se ha acordado citar a Socibérica Desarrollo Ind. SXXI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de diciembre de 2011, a las 10,40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Socibérica Desarrollo Ind. SXXI, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a diecisiete de noviembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 18 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 317/2008.

NIG: 2906744S20080002860.
Procedimiento: 317/2008.
Ejecución: 89.1/2009 Negociado: C3.
De: Don Welmoed Van de Werfhorst.
Contra: Elotek Telecom, S.L., 900 Telecom, S.L., y Citrus Red, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89.1/2009 a instancia de la parte actora Welmoed Van de Werfhorst contra Elotek Telecom, S.L., 900 Telecom, S.L., y Citrus Red, S.L., sobre ejecución se ha dictado Resolución de fecha 18.11.2011, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del Secretario Sr. don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a dieciocho de noviembre de dos mil once

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que presentado el anterior escrito de fecha 11.11.2011, por el Ldo. don Alejandro Pérez-Fajardo Cano, únase a los autos de su razón y se acuerda cambiar hora del señalamiento previsto para el día 20.12.2011, a las 13,15 horas, en lugar de las

12:10 horas por la que se había acordado en Acta de Comparecencia celebrada el 7.11.2011.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Elotek Telecom, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dieciocho de noviembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 22 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 846/2010.

Procedimiento: Social Ordinario 846/2010 Negociado: A2.
NIG: 2906744S20100012823.
De: Don Miguel Hernández Martínez.
Contra: Doña María Concepción Tébar Peña y FOGASA.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 846/2010 a instancia de la parte actora don Miguel Hernández Martínez contra doña María Concepción Tébar Peña y FOGASA sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 21 de noviembre de 2011 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Miguel Hernández Martínez frente a doña María Concepción Tébar Peña y FOGASA sobre cantidad, debo condenar y condeno a doña María Concepción Tébar Peña a que abone a don Miguel Hernández Martínez la cantidad de 2.390,33 euros, cantidad a la que deberá añadirse el 10% en concepto de mora, debiendo estar y pasar asimismo el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado doña María Concepción Tébar Peña, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que